

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	FECHA: 4 DE JULIO DE 2025
	AUTO No: 0935
	PÁGINA 1 DE 8
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”	
PRF	PRF-801112-2020-37858
CUN:	31551
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT 800.034.476-0
BPIN	2013004150005
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015. 2. HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015. INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO: 3. BRAYCO SAS, identificada con NIT No. 900-210.499-7, representada legalmente por Doris Amparo Bravo Castro. 4. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.192.792 de Bogotá 5. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 de Bucaramanga. INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL: 6. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S., identificada con Nit. No. 900539429, representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864. 7. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.061.253.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE	1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con Nit. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No. 485-47-994000003524 y Póliza de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480.
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11 • PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	FECHA: 4 DE JULIO DE 2025
	AUTO No: 0935
	PÁGINA 2 DE 8
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”	
	2. COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, identificada con Nit. 860.070.374, en virtud de la póliza No. 12 GU054819. 3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.002.400-2, en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975.
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 599.943.954,88) Sin Indexar
1. ASUNTO La suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a proferir el Auto “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858.” de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011. 2. COMPETENCIA La competencia para adelantar la presente actuación está señalada en los artículos 267 y numeral 5 del 268 de la Constitución Política, modificado por los artículos 1 y 2 del acto legislativo No. 04 del 18 de septiembre del 2019; 128 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 22 y 39 de la Ley 610 de 2000, además en las siguientes normas y disposiciones: • Parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011. • Decreto 2651 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), “Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”. • Resolución No. OGZ-0827 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio."	
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11 • PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	FECHA: 4 DE JULIO DE 2025
	AUTO No: 0935
	PÁGINA 3 DE 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

- Resolución No. OGZ-0832 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0831 de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022".
- Ley 2443 del 2024 “Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026.”

3.

ANTECEDENTES

El Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal tiene su origen en virtud del Plan de Control y Vigilancia Fiscal para el período comprendido entre el 2014 hasta 2015, Actuación Especial de Fiscalización (ACES) del 6 de noviembre de 2020, en el que se configuró el Hallazgo Fiscal No. 89355 por parte de la Contraloría Delegada del Departamento de Boyacá — Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías respecto del Proyecto BPIN **2013004150005 “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**.

Mediante Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021, se apertura el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.PRF-801112-2020-37858.

Mediante Auto No. 0529 de 12 de mayo de 2025, se imputa responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad PRF-801112-2020-37858.

Mediante oficios con radicado Sigedoc No. 2025ER0118765 de 29 de mayo de 2025 y 2025ER0142073 de 27 de junio de 2025, estando dentro de los términos, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en el proceso de la referencia en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C**, presenta escrito de descargos y solicita las siguientes pruebas:

“(…) 1. DOCUMENTALES

1.1. Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 485-47994000003524 y sus prórrogas, con su respectivo condicionado general.

1.2. Póliza Seguro Manejo Oficial No. 600-64-994000002480 y sus prórrogas.

2. TESTIMONIAL.

Solicito citar a los INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO:

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11

• PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia •

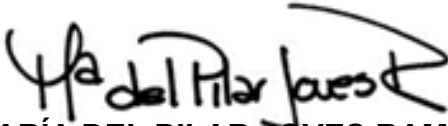
www.contraloria.gov.co

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	FECHA: 4 DE JULIO DE 2025
	AUTO No: 0935
	PÁGINA 4 DE 8
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”	
1) BRAYCO SAS, identificada con NIT No. 900- 210.499-7, representada legalmente por Doris Amparo Bravo Castro 2) VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.192.792 d Bogotá 3) OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 de Bucaramanga. Para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de narrados en la imputación N. 0529 del 2025, cuestionario que presentaré el día de la diligencia, quien se hará comparecer por medio de las direcciones aportadas con los descargos o por conducto de su mandatario judicial. Solicito citar al señor HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del Municipio de Chitaraque, fue designado como supervisor del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01 de 2014, mediante oficio de designación con fecha del 22 de agosto de 2014, suscrito por el Alcalde Municipal. Para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de narrados en la imputación N. 0529 del 2025, cuestionario que presentaré el día de la diligencia, quien se hará comparecer por medio de las direcciones aportadas con los descargos o por conducto de su mandatario judicial. Solicito citar al señor MIGUEL ANGEL PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.904, en su calidad de director de obra en el Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01 entre el Municipio de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERO BVO; con el objeto de que se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y acusaciones técnicas que soportan los argumentos presentados en el acápite de la conducta del contratista. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares de la obra, en respuesta a lo afirmado por el Informe de visita técnica realizado en noviembre del 2024. 4. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL. Cítese al señor, EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA, ingeniero civil, perito que llevó a cabo el informe técnico allegado mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2024IE0133885 de 29 de noviembre de 2024, para que den cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 218 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 228 del C.G.P. 5. DE OFICIO. Solicito amablemente al despacho del Órgano de Control, requerir a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, a remitir los clausulados generales y específicos aplicables a la a Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 485-47994000003524 y a la Póliza Seguro Manejo Oficial No. 600-64-994000002480, toda vez que no se cuenta con ellas en el plenario. 6. PETICIÓN DE PARTE – INFORME A ENTIDADES PÚBLICAS. Con base en el artículo 217 del CPACA y el artículo 275 del Código General del Proceso y su remisión procedimental, solicito respetuosamente, se proceda con la solicitud de informe a la entidad MUNICIPIO DE CHITARAQUE, sobre los	
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11 • PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	FECHA: 4 DE JULIO DE 2025
	AUTO No: 0935
	PÁGINA 5 DE 8
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”	
hechos, actuaciones y demás datos que resulten de los archivos o registros que se tengan sobre el caso en concreto, haciendo especial énfasis en lo siguiente: • ¿El Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01 entre el Municipio de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERO BVO, con objeto es “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, ¿presentó algún inconveniente o incidente en el desarrollo de sus actividades generales y específicas pactadas? • ¿Se inició o llevó a cabo algún proceso de incumplimiento contractual respecto al Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01? • ¿Se inició o llevó a cabo algún proceso de afectación de pólizas por amparo de estabilidad y calidad de la obra en el marco del Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01? (...)”	
4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO	
Resulta fundamental remitirnos al Título II, Capítulo I, artículo 22 y 25 de la Ley 610 de 2000, que refieren al tema probatorio de la siguiente manera: “ARTICULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso. ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos”. Con este marco legal, toda prueba allegada legalmente al proceso o decretada de oficio debe cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, así como a su vez debe velar por el –esclarecimiento de los hechos- y es con fundamento en ellas, que el operador judicial debe basar su decisión. Respecto del primer punto, el Despacho procede a incorporar en el expediente todas las pruebas documentales allegadas en el escrito de descargos y serán objeto de análisis con sujeción al artículo 26 de la ley 610 de 2000. Respecto del segundo punto, sobre la prueba testimonial a los INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO, es preciso indicar que BRAYCO SAS, VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA y OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, así como el señor HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ son sujetos procesales, que están siendo investigados en la presente causa fiscal, en ese sentido, lo que les corresponde es rendir la versión libre y espontánea a los hechos, lo cual permite al Despacho orientar la investigación y verificar que esta corresponde con la realidad de los mismos, a diferencia del testimonio que es considerado como prueba en el proceso, razón por la cual, dicha prueba ser tomada de terceros que tengan conocimiento de lo investigado.	
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11 • PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	FECHA: 4 DE JULIO DE 2025
	AUTO No: 0935
	PÁGINA 6 DE 8
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”	
Ahora bien, respecto del testimonio del señor MIGUEL ANGEL PINTO, en su calidad de director de obra en el Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01 entre el Municipio de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERO BVO, verificado el expediente, se informa que dicha prueba ya fue decretada mediante Auto No. 0697 de 6 de julio de 2023 (<i>folios 1420-1427</i>) y practicada el 19 de julio de 2023 (<i>DVD Folio 1673</i>) Adicionalmente, se recuerda que la prueba testimonial no va dirigida a controvertir el informe técnico, máxime cuando la oportunidad procesal para presentar las solicitudes de aclaración y complementación, se enmarcó en el término de traslado, por lo que el informe entregado mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2024IE0133885 de 29 de noviembre de 2024, se puso a disposición de los sujetos procesales mediante Auto No. 2232 de 2 de diciembre de 2024 (<i>Folios 3244-3247</i>), comunicado a la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción mediante oficio Sigedoc No. 2024IE0134197 de 2 de diciembre de 2024 y mediante constancia secretarial de traslado No.2024IE0141892 de 18 de diciembre de 2024, sin que se evidencie que el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, haya presentado alguna solicitud, por lo expuesto, no es procedente conceder la prueba solicitada. Respecto del cuarto punto, se aclara que el ingeniero EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA, NO ES PERITO y, en consecuencia, no rindió dictamen pericial, lo rendido por el funcionario fue informe técnico de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 que dispone: “ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.” Dicho lo anterior, se reitera lo mencionado en párrafos anteriores, indicando que la oportunidad procesal para controvertir el informe técnico se enmarcó en el término de traslado, por lo que este, se puso a disposición de los sujetos procesales del 4 de diciembre a 10 de diciembre de 2024, como se puede constatar en el oficio Sigedoc No. 2024IE0141892 (<i>folios 3444-3446</i>) por lo cual, no es procedente conceder la prueba solicitada. Respecto del quinto punto, procede este Despacho a requerir a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, para que remita los clausulados generales y específicos aplicables a la a Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 485-47994000003524 y a la Póliza Seguro Manejo Oficial No. 600-64-994000002480, para que obren en el expediente.	
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11 • PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	FECHA: 4 DE JULIO DE 2025
	AUTO No: 0935
	PÁGINA 7 DE 8
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”	
Finalmente, respecto a lo solicitado en el punto 6, lo requerido en la primera pregunta, se puede observar en los comités técnicos de obra y la segunda y tercera pregunta, se puede obtener a través de certificados expedidos por el municipio de Chitaraque. Por lo anterior, este Despacho decretará de oficio al municipio de Chitaraque, certificado donde se indique si se inició un proceso administrativo sancionatorio por este proceso, así como también certificado indicando si existe o no afectación de pólizas por el amparo de estabilidad y calidad de la obra en el marco del Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01. En mérito de lo expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LA PRUEBA E INCORPORAR en el expediente todos los documentos aportados mediante oficios con radicado Sigedoc No. 2025ER0118765 de 29 de mayo de 2025 y 2025ER0142073 de 27 de junio de 2025. ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud probatoria propuesta por el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mediante oficios con radicado Sigedoc No. 2025ER0118765 de 29 de mayo de 2025 y 2025ER0142073 de 27 de junio de 2025, relacionada con la prueba testimonial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la solicitud probatoria propuesta por el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mediante oficios con radicado Sigedoc No. 2025ER0118765 de 29 de mayo de 2025 y 2025ER0142073 de 27 de junio de 2025, relacionada con la contradicción del dictamen pericial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO CUARTO: DE OFICIO comunicar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, para que remita los clausulados generales y específicos aplicables a la a Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 485-47994000003524 y a la Póliza Seguro Manejo Oficial No. 600-64-994000002480, para incorporar en el expediente, en un término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente del envío de la comunicación. ARTÍCULO QUINTO: DE OFICIO, comunicar al municipio de Chitaraque, para que remita certificado donde se indique si se inició un proceso administrativo sancionatorio por este proceso, así como también certificado indicando si existe o no afectación de pólizas por amparo de estabilidad y calidad de la obra en el marco del Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01, en un término de 5 días	
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11 • PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	FECHA: 4 DE JULIO DE 2025
	AUTO No: 0935
	PÁGINA 8 DE 8
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"	
hábiles, contados a partir del día siguiente del envío de la comunicación. ARTÍCULO SEXTO: Por Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, notifíquese este auto por estado, en la forma y término establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, el cual deberá interponerse en la oficina de correspondencia de la Contraloría General de la República en la Carrera 69 No. 44-35 de Bogotá D.C o mediante correo electrónico a cgr@contraloria.gv.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000. NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA DEL PILAR JOVES RAMÍREZ Contralora Delegada Intersectorial No. 14 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal Contraloría General de la República. Revisado por: María del Pilar Joves R. Proyectado por: Ana Castro Vidal.	
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11 • PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	